

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 023-98****EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 131-98, vigente a partir del 20 de mayo de 1998 se emitió la Ley de Estímulo a la Producción a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 5 de la Ley del Estímulo a la Producción a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, se constituye un Fondo de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000.00) para Redescuentos de Créditos otorgados por las Cajas Rurales Comunes y por los Proyectos o Programas de Financiamiento Rural alternativo de las Organizaciones Campesinas.

CONSIDERANDO: Que la naturaleza de organización de la intermediación financiera en el ámbito rural mediante Cajas Rurales Comunes y/o por los Proyectos o Programas de Financiamiento Rural Alternativo de las Organizaciones Campesinas, demanda un Reglamento.

CONSIDERANDO: Que se conoció el parecer de la Procuraduría General de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, atribución 11 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 116 y 118 Numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública.

A C U E R D A:

Aprobar en todas y cada una de sus partes,

El siguiente:

REGLAMENTO PARA REDESCUENTO DE CREDITOS A LAS CAJAS RURALES COMUNALES Y A LOS PROYECTOS O PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO RURAL ALTERNATIVO DE LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS

CAPITULO I**GENERALIDADES**

ARTICULO 1. El presente Reglamento establece las normas y procedimientos Técnicos, Administrativos, Financieros y Jurídicos que determinan el propósito y condiciones para ejecutar los Fondos para Redescuentos de Créditos otorgados por las cajas Rurales Comunes y por los Proyectos o Programas de Financiamiento Rural Alternativo de las Organizaciones Campesinas.

CAPITULO II**ORIGEN DE FONDOS**

ARTICULO 2. El Poder Legislativo mediante Decreto No. 131-98 de fecha 30 de abril 1998 emitido y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 1998 crea la Ley de Estímulo a la Producción, Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, misma que autoriza al Gobierno para que con recursos del Estado de Honduras, constituya, por una sola vez y durante el ejercicio fiscal de 1998, un Fondo de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000.00) para Redescuentos de Créditos otorgados por las Cajas Rurales Comunes y por los Proyectos o Programas de Financiamiento Rural alternativo de las Organizaciones Campesinas.

CAPITULO III**OBJETIVO**

ARTICULO 3. Facilitar el acceso al financiamiento a los productores y productos del sector reformado por medio de las cajas rurales comunales y otros proyectos y programas de financiamiento rural alternativo que financie crédito a actividades económicas productivas en el ámbito rural que operen o que para ese fin se establezcan.

CAPITULO IV**DEFINICIONES Y TERMINOS USADOS**

ARTICULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

BANADESA: Banco Nacional de Desarrollo Agrícola. Es una institución Autónoma de duración indefinida, con personería jurídica propia, con domicilio legal en la capital de la República de Honduras.

INA: El Instituto Nacional Agrario, INA es una Institución semi-autónoma dotada de personería jurídica y patrimonio propio con domicilio en la capital de la República, de duración indefinida y sus obligaciones cuentan con la más completa garantía del Estado, y que en lo sucesivo se denominará INA.

CONFEDERACIONES CAMPESINAS: Es la cúpula de Instituciones legalmente conformadas por las diferentes organizaciones, empresas y asociaciones campesinas existentes en el país.

PROYECTO O PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO RURAL ALTERNATIVO: Son entidades creadas por las organizaciones campesinas con el fin de obtener recursos para otorgar crédito a los productores, ya sea como Bancos Comunales, Cajas Rurales Comunales, Cooperativas de Ahorro y Crédito Rural u otra entidad debidamente calificada por el Comité Consultivo.

CAJAS RURALES COMUNALES: Son las entidades privadas de intermediación financiera que captan ahorro y otorgan crédito a los productores. Constituyen la entidad que recibe los recursos por medio del Redescuento de Línea de Crédito y actúan como ventanilla para efectuar los desembolsos y reciben los pagos de los créditos otorgados.

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS PARTICIPANTES (IFP): Son las Confederaciones Campesinas y sus Organismos Miembros que ostentan personería jurídica y que celebren contrato con BANADESA.

PRESTATARIOS: Son los miembros de las diferentes organizaciones campesinas del sector reformado que califican para la obtención de préstamos del Fondo de Redescuento de Líneas de Crédito a las Cajas Rurales por Parte de los Intermediarios Financieros (IFP). Los IFP tendrán como beneficiarios a pequeños y medianos productores que estén dedicados a actividades a que se refiere el inciso a) del Artículo 8 de este Reglamento.

REDESCUENTO DE LINEA DE CREDITO: Es la disponibilidad de recursos que para cubrir créditos BANADESA aprueba a los Intermediarios Financieros Participantes (IFP).

COMITÉ CONSULTIVO: Comité formado por representantes de instituciones del sector público y Confederaciones Campesinas del Sector Reformado y que tiene como finalidad resolver las políticas generales, administrativas y financieras sobre los Redescuentos de Líneas de Crédito.

CONTRATO INSTITUCIONAL DE CREDITO: Es el documento suscrito entre las Intermediarias Financieras Participantes, (IFP) y BANADESA en el cual se establecen las obligaciones adquiridas por las partes.

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS: Es el que se constituye entre la Secretaría de Finanzas y el Banco Nacional de Desarrollo, BANADESA por medio del cual se establecen las condiciones institucionales de la administración, mecanismos, financieros y de supervisión sobre el fondo con el cual el Gobierno de la República origina el Redescuento de Línea de Crédito.

CAPITULO V

DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS PARTICIPANTES

ARTICULO 5. Los Intermediarios Financieros Participantes (IFP) que operen Cajas Rurales y Proyectos o Programas de Financiamiento Alternativo deben contar con personería jurídica como requisito para obtener Fondos de Redescuentos de Líneas de Crédito.

- a) En caso de ser Caja Rural deberán reunir los siguientes requisitos:
 1. Tener un número mínimo de 20 clientes y/o socios.
 2. Capital funcional mínimo de dos mil Lempiras (L. 2,000.00).
 3. Que el destino del Redescuento de Línea de Créditos esté comprendida dentro de las actividades establecidas en el Artículo 8 inciso a).
 4. A partir de 1999 deberán haber recibido asesoría y capacitación de acuerdo al Artículo 29 del presente Reglamento.
- b) Cuando se trate de Proyectos y Programas Alternativos que se orienten a financiar proyectos a miembros o a grupos de organizaciones campesinas, se tendrá como requisito que el destino del Redescuento de Línea de Créditos esté comprendida dentro de las actividades establecidas en el Artículo 8 inciso a).

ARTICULO 6. Los Intermediarios Financieros Participantes, IFP remitirán a la oficina central de BANADESA, las solicitudes de redescuentos de líneas de créditos para su aprobación, acompañando la siguiente documentación según el caso:

- a) Carta de remisión oficial de la solicitud.
- b) Original y dos copias de la solicitud de redescuento en el formato diseñado para tal efecto.
- c) Copia de la Resolución de aprobación de la IFP.
- d) Copia del acta de resolución de la Junta Directiva o según sea el caso que aplique a determinada estructura de Intermediarios Financieros Participantes (IFP).
- e) Compromiso de abrir una Cuenta Corriente o de Depósito al recibir los recursos provenientes de BANADESA; en una Agencia de BANADESA y en aquellos lugares donde no exista Agencia de BANADESA, podrá hacerlo en otra institución bancaria.

ARTICULO 7. Las solicitudes de financiamiento serán calificadas por el BANADESA, en un período no mayor de 10 días hábiles a partir de su recepción, ajustándose al siguiente proceso:

- a) Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos a que se hace mención el Artículo anterior, deberá ser devuelta por BANADESA en un plazo de tres días hábiles mediante nota explicativa remitida al Intermediario Financiero Participantes (IFP).
- b) Si la solicitud cumple con los requisitos exigidos, BANADESA conforme al nivel de autoridad y monto a otorgar, las resolverá según los límites de aprobación.

c) Toda solicitud de redescuento de línea de Crédito debe ser presentada en la oficina Central de BANADESA por los representantes de los solicitantes y en los formularios emitidos por esta institución bancaria.

d) BANADESA llevará un libro registro, con la finalidad de asignarle a cada solicitud, un número, indicando fecha y hora de recibo, así como el monto solicitado, destino, plazo y garantías.

e) A cada solicitante se le formará su expediente individual y en él se mantendrán todos los documentos, cartas, planos, etc., recibidos en relación con la solicitud.

CAPITULO VI

CONDICIONES, TERMINOS Y DESEMBOLSOS DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS PARTICIPANTES (IFP)

DE LAS CONDICIONES

ARTICULO 8. Los Intermediarios Financieros Participantes, (IFP) que presenten solicitudes de financiamiento deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Que los beneficiarios directos utilicen los recursos de Redescuentos de Líneas de Créditos, exclusivamente para financiar las actividades económicas productivas establecidas:
 - I) Agropecuaria
 - II) Agro-industrial
 - III) Artesanal
 - IV) Comercial
 - V) Silvicultura y Pesca
 - VI) Otras Actividades Rurales Tradicionales y no Tradicionales.
- b) Mantener un registro accesible de todos los beneficiarios de financiamiento con recursos de líneas de financiamiento, y de toda la documentación que ampare los financiamientos con recursos de los Redescuentos de Líneas de Créditos.
- c) Realizar las labores de seguimiento y supervisión de los préstamos concedidos bajo los Redescuentos de Líneas de Créditos, en el período de ejecución, verificando su correcta utilización.
- d) Autorizar a BANADESA para debitar de la cuenta corriente o de depósitos por el capital, intereses y comisiones de las operaciones de créditos concedidos.
- e) Proporcionar a BANADESA la información financiera contable y crediticia requerida y dar todas las facilidades para la inspección y verificación de la misma.
- f) Tener dentro de la administración de Cartera de Crédito hasta un máximo de diez por ciento (10.0%) de mora justificable.
- g) Cumplir con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento para la presentación de las respectivas solicitudes de financiamiento.

DE LOS TERMINOS

ARTICULO 9. La tasa de interés anual que pagará el Intermediario Financiero Participante (IFP), a BANADESA, será de 10%. Esta tasa será revisada y podrá ser ajustada por el Comité Consultivo.

El Intermediario Financiero Participante, IFP cobrará al prestatario, un máximo de cinco puntos sobre la tasa anual de interés cobrada por BANADESA y éstos a su vez cobrarán hasta un 5% al prestatario final, quienes no pagarán más del 20%.

ARTICULO 10. En los préstamos bajo los redescuentos de línea de créditos, BANADESA podrá financiar hasta el 85.0% ochenta y cinco por ciento del monto; el porcentaje restante será cubierto con fondos propios del Intermediario o Proyectos Financieros Participantes, (IFP).

ARTICULO 11. La forma y periodicidad de los pagos al principal e intereses que efectúen los prestatarios serán determinados por los Intermediarios Financieros Participantes (IFP), en función a las características propias de la actividad a desarrollar, debiendo los Intermediarios Financieros Participantes (IFP) efectuar los pagos a BANADESA en la misma forma que se otorgan a los prestatarios.

ARTICULO 12. Los préstamos no pueden ser destinados para refinanciar deudas, compra de terrenos, equipo de transporte, maquinaria para la construcción, y adquisición de maquinaria y equipo usado o reconstruido, o cualquier otro destino que el comité consultivo resuelva.

DE LOS DESEMBOLSOS

ARTICULO 13. Al ser aprobadas las solicitudes de financiamiento por el BANADESA, el Intermediario Financiero Participante (IFP), procederá a solicitar el desembolso del redescuento enviando la documentación siguiente:

- a) Carta de remisión oficial de la solicitud de desembolso, indicando el beneficiario directo;
- b) Original y dos copias de la solicitud del desembolso según formato diseñado para tal efecto;
- c) Documento de aval moral;
- d) Plan de inversión.

ARTICULO 14. BANADESA cargará y/o acreditará a la Cuenta Corriente o de Depósitos que se haya acordado con el Intermediario Financiero Participante (IFP) pudiendo ser en una

Agencia de BANADESA o en otra institución bancaria en caso que no haya Agencia de BANADESA, las operaciones respectivas de los créditos concedidos.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCION FINANCIERA PARTICIPANTE (IFP)

ARTICULO 15. Las Instituciones Financieras Participantes (IFP) tendrán las siguientes responsabilidades:

- Calificar y aprobar las solicitudes de préstamos para las diferentes actividades económicas productivas y someterlas a BANADESA para su aprobación.
- Mantener registros accesibles a BANADESA de todas las operaciones que amparen los préstamos financiados con recursos de Redescuento de Líneas de Créditos.
- Realizar las labores de seguimiento y supervisión de préstamos concedidos bajo el Redescuento de Líneas de Créditos, en el período de ejecución, verificando la correcta utilización de los fondos.
- Autorizar a BANADESA para debitar la Cuenta Corriente o de Depósito por el capital, intereses y demás cargos derivados.
- Proporcionar a BANADESA la información financiera, contable y crediticia relacionada con los préstamos concedidos bajo los Redescuentos de Líneas de Créditos.
- Transferir a BANADESA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, los pagos que reciba de los prestatarios sobre los créditos concedidos.
- El Intermediario Financiero Participante (IFP) asumirá todo el riesgo crediticio atribuible a cada préstamo.
- Asegurarse que los clientes y/o socios no mantengan deudas en mora, ni hayan dado lugar a remate judicial de sus bienes con BANADESA.
- En los casos en que se solicita la transferencia de un proyecto de un inversionista a otro, o de un Intermediario Financiero Participante (IFP) a otro, deberá solicitar la aprobación previa del BANADESA.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES DEL BANADESA

ARTICULO 16. BANADESA se obliga conforme a los términos que rigen el presente Reglamento a:

- Aprobar la participación, y/o suspensión de los Intermediarios Financieros Participantes (IFP) de los Redescuentos de Líneas de Créditos.
- Atender con la diligencia requerida las solicitudes de financiamiento presentadas por los Intermediarios Financieros Participantes (IFP), para ser financiadas.
- Debitar o acreditar a la cuenta Corriente o de depósitos del Intermediario Financiero Participante (IFP) según corresponda de conformidad a los términos y condiciones de este Reglamento.

CAPITULO IX

MECANISMOS DE SUPERVISION Y CONTROL.

ARTICULO 17. El Intermediario Financiero Participante (IFP) podrá solicitar al prestatario, los documentos que sustenten el destino de los fondos en el momento que lo requiera.

ARTICULO 18. BANADESA, llevará un registro de todas las operaciones derivadas de los Redescuentos de Líneas de Créditos.

ARTICULO 19. Para efectos de control el Intermediarios Financieros Participantes (IFP) se obliga a manejar en cuentas separadas las operaciones derivadas de estos Redescuentos de Líneas de Créditos.

CAPITULO X

MEDIDAS DE SANCION

ARTICULO 20. Cuando el Intermediario Financiero Participante, IFP no cumpla con las condiciones pactadas, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- El uso de los fondos para fines distintos a los aprobados, será motivo para dar por vencido el plazo del crédito, pudiendo la IFP solicitar el reintegro del saldo del préstamo más los intereses.
- En caso de reincidencia, podrá suspender el Intermediario financiero Participante (IFP) del uso de Fondos de Redescuentos de Líneas de Créditos.

ARTICULO 21. La tasa de interés que el BANADESA le aplicará al Intermedio Financiero Participante, (IFP) en el inciso a) del Artículo anterior, será la tasa de interés vigente promedio de mercado, durante todo el tiempo en que los fondos han estado a disposición del prestatario directo.

ARTICULO 22. BANADESA aplicará también los Intermediarios Financieros Participantes, (IFP) la tasa de interés vigente promedio de mercado, en los siguientes casos:

- Cuando un Intermediario Financiero Participante, (IFP) haya recibido pagos y no sean trasladados en el término de siete días hábiles siguientes a la fecha de pago.
- Cuando un Intermediario Financiero Participante, (IFP) no cuente con los fondos suficientes en su Cuenta Corriente o de Depósitos para hacer efectivo los pagos parciales al BANADESA, sobre el monto de la operación por los días que dure dicha situación planteada en el inciso anterior. Estos cargos no podrán ser trasladados a los prestatarios. El tiempo de iliquidez se permitirá hasta un plazo máximo de 30 días.

ARTICULO 23. Cuando se compruebe el uso indebido de los créditos provenientes de este fondo, el Intermediario Financiero Participante (IFP) cargará al prestatario la tasa de mercado vigente al momento de la operación, debiendo notificar por escrito a BANADESA esta anomalía.

CAPITULO XI

INCENTIVOS A LA COMPETITIVIDAD Y APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS PARTICIPANTES, (IFP)

ARTICULO 24. En caso que los Intermediarios Financieros Participantes (IFP), cancelen o amorticen sobre la línea de redescuento de Créditos en forma anticipada, BANADESA les descontará hasta un porcentaje que será de dos por ciento sobre la tasa de interés pactada.

ARTICULO 25. Cuando los Intermediarios Financieros Participantes (IFP) mantengan ahorros en BANADESA, en un monto mayor a DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00) se les aplicará sobre estos depósitos DOS (2) puntos sobre la tasa de interés originalmente pactada.

ARTICULO 26. Los Intermediarios Financieros Participantes (IFP), que tengan un grado de capitalización del 100% respecto al año anterior, se le aprobará un otorgamiento dos (2) veces igual monto del Redescuento de la Línea de Crédito aprobado inicialmente.

ARTICULO 27. Los Intermediarios Financieros Participantes (IFP), que estimulen y/o apoyen la productividad y competitividad de actividades generadoras de mayor empleo rural, la seguridad alimentaria, podrán tener un mayor porcentaje de financiamiento por parte de la línea de redescuento estipulada en el Artículo 10 del presente reglamento.

CAPITULO XII

DEL COMITE CONSULTIVO

ARTICULO 28. Un Comité Consultivo integrado y estará integrado por un (1) representante de BANADESA; quien presidirá, un (1) representante del INA, un (1) representante por cada una de las Confederaciones Campesinas actuales y otras que se constituyan en el futuro, siempre que sus actividades económicas productivas que se enmarquen dentro de la finalidad del presente Reglamento. Dicho Comité resolverá las políticas generales, administrativas y financieras sobre los Redescuentos de Líneas de Crédito. Los miembros de este Comité durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos y las resoluciones que se tomen en este comité serán colegiadas y por consenso.

CAPITULO XIII

FACULTAD DEL COMITE CONSULTIVO

ARTICULO 29. El Comité Consultivo tiene la siguiente competencia resolutoria:

- Revisar y ajustar la tasa de interés que pagará el Intermediario Financiero Participante (IFP) a BANADESA.
- Establecer los plazos sobre el uso del fondo de Redescuentos de Líneas de Créditos de conformidad a las diferentes actividades económicas definidas en el Artículo 8, inciso a).
- Determinar los montos límites de préstamos bajo este Fondo de Redescuento de Líneas de Créditos. El monto máximo a financiar no podrá ser mayor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00), de conformidad al Artículo 10 del presente reglamento.
- Establecer el porcentaje del monto de los préstamos bajo el redescuentos de línea de créditos, que podrá BANADESA financiar al Intermediario Financiero Participante, (IFP).
- Velar que los préstamos elegibles bajo este Redescuento de Líneas de Créditos sean fijados bajo la actividad productiva económica especificadas en el presente reglamento.

CAPITULO XIV

MECANISMOS DE PROMOCION, ASESORIA Y SUPERVISION

ARTICULO 30. El INA y las organizaciones campesinas del sector reformado por medio de las confederaciones serán los responsables de las actividades de promoción, asesoría y supervisión de la fase experimental del Redescuento de Líneas de Créditos.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31. Todo lo no previsto en este reglamento se regulará y se le dará solución de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Créditos de BANADESA, Ley de Instituciones del Sistema Financiero, Código de Comercio, resoluciones del Comité Consultivo y demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO XVI

DE LA VIGENCIA

ARTICULO 32. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS R. FLORES F.
Presidente de la República

PEDRO ARTURO SEVILLA CAMERO
Secretario de Estado en el Despacho
de Agricultura y Ganadería